

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” del contrato de concesión denominado “Autopista Santiago-San Antonio”.

SANTIAGO, 10 MAR 2014

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones y, en particular, lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago-San Antonio”.
- Las bases de licitación del contrato “Autopista Santiago-San Antonio”, en especial, sus artículos I.6.46.9 y II.9.4.8, letra a).
- Los oficios Ords. N° 001419, de 04 de abril de 2013, N° 1439, de 18 de abril de 2013, N° 001455, de 29 de abril de 2013 y N° 001478, de 09 de mayo de 2013, todos del Inspector Fiscal.
- La Minuta de Inspección y Hallazgos N° 129/2013 de la Asesoría de la Inspección Fiscal de Explotación.
- Las cartas GG IF N° 073/2013, de 12 de abril de 2013, GG IF N° 091/2013, de 03 de mayo de 2013 y GG N° 019/2013, de 14 de mayo de 2013, todas de la “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.”.

7174848

- El oficio Ord. N° 897, de 25 de julio de 2013, de la Directora General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 001455, de 29 de abril de 2013, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 30 UTM, a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.”, *por incumplimiento a lo establecido en el artículo II.9.4.8 letra a) de las Bases de Licitación*, señalando que por oficio Ord. N° 1419, de 04 de abril de 2013, instruyó a la sociedad concesionaria para que en consideración a lo establecido por el artículo II.9.4.8, letra a) de las Bases, solucionara la totalidad de las observaciones efectuadas en la Minuta de Inspección y Hallazgos N° 123/2013 (adjunta al referido oficio Ord. N° 1419/13) que decía relación con la limpieza de la faja fiscal en el sector correspondiente al Segmento 2, Tramo Isabel Riquelme, otorgando un plazo no superior a 10 días para cumplir con lo instruido. Agrega, que con fecha 12 de abril de 2013 y por carta GG-IF N° 073/2013, la concesionaria informó que lo solicitado se encontraría fuera de sus obligaciones contractuales, por cuanto la responsabilidad de la limpieza y mantención de la faja vial del sector mencionado sería responsabilidad de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, posteriormente, cita normativa contractual y expresa que el *Segmento 2 se encuentra claramente delimitado por las líneas de edificación y los cercos divisorios entre la Av. Isabel Riquelme y las propiedades colindantes, exponiendo que según se constató con fecha 17 de abril de 2013 y mediante Minuta de Inspección y Hallazgos N° 129, el citado Segmento no había sido limpiado ni mantenido, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo II.9.4.8 letra a) de las Bases de Licitación del contrato*. La proposición de multa fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° 1439, de 18 de abril de 2013.
- Que mediante el referido oficio Ord. N° 001419, de 04 de abril de 2013, el Inspector Fiscal informó a la sociedad concesionaria que en visita inspectiva realizada con fecha 26 de marzo de 2013 al Segmento 2 del Troncal de la Ruta 78, se habían comprobado observaciones en las áreas inspeccionadas que se detallaban en la Minuta de Inspección y Hallazgos N° 123/2013 y, considerando, el estado de limpieza de la faja vial en el segmento inspeccionado la instruye para que en el plazo de 10 días de recibido el oficio se solucionen la totalidad de las observaciones efectuadas.
- Que por carta GG IF N° 073/2013, de 12 de abril de 2013, la sociedad concesionaria informa al Inspector Fiscal que la limpieza y retiro de escombros de las fajas adyacentes a la plataforma del camino en el Segmento 2 se encuentra fuera de sus obligaciones contractuales, ya que estos sectores se encontrarían fuera de la faja fiscal, siendo de responsabilidad de la Municipalidad. Agrega que ha dado cumplimiento al resto de las observaciones realizadas, adjuntando un listado de trabajos realizados en la Av. Isabel Riquelme.
- Que en contra de la notificación de proposición de multa realizada por el Inspector Fiscal por oficio Ord. N° 1439/2013, y mediante carta GG IF N° 091 de 3 de mayo de 2013, la sociedad concesionaria interpuso recurso de reposición y, en subsidio, jerárquico, argumentando, básicamente, lo siguiente:
 - ° En cuanto a la facultad del Inspector Fiscal para efectuar propuestas de multas, señala que éste carecería de facultades para inspeccionar obras que, en su parecer, se encontrarían fuera del área de concesión. Que no estaría claro el incumplimiento ni la sanción.
 - ° Sostiene que las áreas aledañas a la Avda. Isabel Riquelme no formarían parte del área de concesión, citando normativa de las Bases, que se analizará, agrega que no le corresponde mantener dichas áreas.

- Indica que los límites del área de concesión serían “*las cunetas externas de las calzadas de Av. Isabel Riquelme*” y que no se le han entregado planos de los terrenos fiscales asignados a la concesión.
 - Alude a un juicio seguido ante el Juzgado de Policía Local de Pedro Aguirre Cerda, en contra de la sociedad concesionaria, por mantener basura y escombros en la vía pública en las áreas aledañas a la Avenida Isabel Riquelme desde Bascuñan hasta Club Hípico, en el que se habría absuelto a la concesionaria. Cita un memorándum del Director Jurídico de la Municipalidad. En cuanto a la comparecencia del MOP en el juicio, indica: “*cabe resaltar que el juicio versó sobre si la zona en comento era de tuición de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda o de la Concesionaria, y dado que con los antecedentes presentados el tribunal no tuvo duda alguna, no consideró oportuno hacer comparecer al MOP...*”.
 - Señala que en los terrenos adyacentes a Isabel Riquelme se han hecho trabajos y que en ocasiones ha visto a personal de la Municipalidad, efectuar labores de limpieza.
 - Agrega que tanto el MOP como la concesionaria han actuado y operado entendiendo que las zona aledañas a Isabel Riquelme son de tuición municipal.
 - Por último, solicita se le indique cómo debe interpretar el memorándum de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda en el que se reconocería la responsabilidad sobre el área en cuestión
- Que por oficio Ord. N° 001478, de 09 de mayo de 2013, el Inspector Fiscal rechazó el recurso interpuesto en virtud de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones, que establece que el recurso puede interponerse en contra de “órdenes o resoluciones” del Inspector Fiscal, careciendo la proposición de multas de esta condición, dado que el oficio enviado constituiría una notificación mediante la cual se informa a la concesionaria que se enviará al Director General de Obras Públicas una propuesta de multa, resultando también improcedente el recurso jerárquico.
 - Que por carta GG N° 019/2013, de 14 de mayo de 2013, la sociedad concesionaria interpuso recurso de apelación en contra de los referidos oficios Ords. N° 1478/13, N° 1439/13 y 1419/13, solicitando dejar sin efecto la proposición de multa y reiterando los argumentos expuestos en su carta GG IF N° 091/2013.
 - Que por oficio Ord. N° 897, de 25 de julio de 2013, la Directora General de Obras Públicas se pronunció respecto del recurso de apelación interpuesto por la sociedad concesionaria, rechazándolo, atendiendo a que el Inspector Fiscal efectúa una proposición de multa, que no constituye una orden ni una resolución, de acuerdo a lo exigido por el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones para la interposición del recurso, sino una gestión que da origen al estudio de los antecedentes que eventualmente podría culminar con la aplicación de una sanción de acuerdo al mérito de los antecedentes. Sin perjuicio de ello, se señala que se tendrán en cuenta los argumentos expuestos en el procedimiento de análisis de la proposición efectuada y, se hace presente, que en caso que se resuelva aplicar la multa, ésta podrá ser impugnada a través de los mecanismos que la normativa aplicable al contrato establece.
 - Que en relación a los descargos realizados por la sociedad concesionaria mediante cartas GG IF N° 091/2013 y GG N° 019/2013, cumpla con precisar y señalar lo siguiente:
 - i. Previo al análisis de la argumentación expuesta por la sociedad concesionaria es importante citar los siguientes antecedentes legales del contrato:
 - Por D.S. MOP N° 322, de 16 de junio de 1995, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de agosto de 1995, se adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago-San Antonio”, por el sistema de concesiones de obras públicas.
 - De acuerdo al artículo I.2.4 “Identificación y descripción de las obras otorgadas en concesión” de las Bases de Licitación, el contrato comprende:
 - Tramo Urbano:

Segmento 1: Empalme Avda. Isabel Riquelme – Bifurcación Malloco (Nuevo)
Segmento 2: Empalme Avda. Isabel Riquelme – Avda. Norte – Sur (Existente)

Tramo Interurbano:

Contiene 8 Segmentos que se individualizan en dicho artículo y que no se mencionan por no decir relación con la presente Resolución.

- . Por D.S. MOP N° 113, de 13 de febrero de 1998, publicado en el Diario Oficial, con fecha 24 de marzo de 1998, **se declaró Camino Nacional al Camino Santiago – San Antonio**. En el Decreto se señala que por D.S. MOP N° 418/1996, se declaró Camino Nacional al camino Santiago-San Antonio, desde la Av. Américo Vespucio hasta la zona portuaria de San Antonio y que por D.S. MOP N° 322/1995 se contrató la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago-San Antonio” y que *debido a esto el trazado de esta vía había sido modificado, prolongándose dentro de Santiago hasta su empalme con la Ruta 5, Camino Longitudinal*. **Atendido a ello, en el N° 1 del Decreto se le asignó el Rol 78 al nuevo sector del camino “Santiago-San Antonio” que nace en la Ruta 5 y se une a la autopista en el sector de Malloco, comenzando el trazado en el Cruce Ruta 5 Camino Longitudinal (Avenida Isabel Riquelme) – Cerrillos.**
 - . Por Resolución DGOP N° 2386 (Exenta) de 20 de agosto de 1999, se autorizó la puesta en servicio provisoria de la totalidad de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago-San Antonio” a partir de las 0:00 horas del día 21 de agosto de 1999, *dándole derecho a la concesionaria a la explotación de la concesión.*
 - . Por Resolución DGOP N° 1380 (Exenta) de 08 de junio de 2001, se autorizó la puesta en servicio definitiva de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago-San Antonio”, desde la fecha de la Resolución.
- ii. En cuanto al descargo realizado por la sociedad concesionaria, relativo a que las áreas que se le está solicitando limpiar, vale decir, el lado derecho entre solera y cerco del Segmento 2: “Empalme Avda. Isabel Riquelme – Av. Norte – Sur” se encontrarían fuera del área de concesión del contrato, porque, en su parecer, los límites del área de concesión serían “las cunetas externas de las calzadas de Av. Isabel Riquelme”, cabe señalar lo siguiente:
- . De acuerdo a los antecedentes legales del contrato, el Segmento 2: “Empalme Avda. Isabel Riquelme – Avda. Norte – Sur”, en cuestión, forma parte del Camino Nacional Santiago San Antonio, enrolado bajo el N° 78, que nace en la Ruta 5 y se une a la Autopista en el sector de Malloco, comenzando el trazado en el Cruce Ruta 5 Camino Longitudinal (Avenida Isabel Riquelme) – Cerrillos, *siendo tanto el camino público como sus fajas, bienes nacionales de uso público, de competencia del Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada Autopista Santiago-San Antonio, por el sistema de concesiones de obras públicas.* Por lo tanto, constituye un antecedente indubitado que el referido Segmento 2 forma parte del área de concesión del contrato de concesión y comprende tanto un Tramo Urbano como un Tramo Interurbano con los Segmentos ya mencionados.
 - . El artículo I.2.1 de las Bases de Licitación del contrato define el área de concesión como: “El área conformada por los terrenos utilizados para prestar los servicios básicos que están ubicados en bienes nacionales de uso público o fiscales”.
 - . Mediante la Circular Aclaratoria N° 5, de 20 de diciembre de 1994, se realizaron precisiones y aclaraciones a las Bases de Licitación, entregando una

precisión respecto de los aspectos técnicos a verificar, completar y/o modificar por los Licitantes respecto de todos los Segmentos del proyecto.

- . En la letra C. de la Circular Aclaratoria N° 5 se realizaron diversas aclaraciones, entre las cuales cabe mencionar, a los efectos de la presente Resolución, las siguientes:
 - ∴ Se definió en la letra C.1 que la “Velocidad de Diseño” para el Segmento 2 sería la “Existente, las obras a proyectar por los licitantes no requieren modificar su geometría actual, manteniéndose las condiciones de velocidad”.
 - ∴ Se definió en la letra C.2 que el “Perfil Tipo” para el Segmento 2 sería el “Existente, perfil tipo variable de dos y tres pistas por calzada, el cual no requiere modificación”.
 - ∴ En la letra C.3 se estableció que la “Faja Fiscal” tendría las siguientes características para *todo el proyecto*: “La faja fiscal de la autopista es variable para cada segmento e incluso, en algunos casos, es también variable según el sector del segmento, entregándose en los anteproyectos respectivos una relación de estos anchos. **En los tramos ya construidos deben respetarse los anchos de faja existentes**, y en los nuevos, respetarse los anchos definidos en los anteproyectos”. Según ya se indicó el Segmento 2 era preexistente, ya construido.
 - . Aclarado que el Segmento 2 forma parte del área de concesión del contrato y que al tratarse de un sector preexistente se deben respetar los anchos de faja existentes, cabe señalar que *bajo ningún supuesto el concepto de “faja fiscal” puede equipararse al de “calzada”*, como lo pretende la concesionaria. En efecto, la faja fiscal está constituida por el bien nacional de uso público o bien fiscal (en el caso que haya existido una expropiación) que se encuentra bajo la administración de la Dirección de Vialidad en el que se emplaza la faja vial y sus componentes, y que constituye el área de concesión del contrato, comprendiendo *la calzada, solera, veredas, aceras, bandejón central, bermas y todo aquello que se encuentra entre las dos líneas de cierre que se emplazan en un camino público, delimitándose mediante cercos o cualquier otro tipo de cierros*. Por tanto, y considerando los antecedentes que ya han sido citados, no resulta comprensible ni sustentable el argumento de la concesionaria bajo el cual el límite de la faja fiscal en el Segmento 2 del proyecto, estaría sólo constituido por las cunetas externas de las calzadas de la Avda. Isabel Riquelme.
- iii. En lo relativo a que no le correspondería efectuar la mantención del aludido sector, cabe señalar lo siguiente:
- . Los artículos I.2.4 “Identificación y descripción de las obras otorgadas en concesión” y II.2.2 “Consideraciones específicas para el diseño de cada tramo” de las Bases de Licitación disponen respecto de las labores que la sociedad concesionaria debe ejecutar en el Segmento 2, lo siguiente: “El Licitante deberá proponer como mínimo a nivel preliminar *un plan de mantención de este segmento durante todo el plazo de la concesión*. Adicionalmente deberá incluir soluciones de drenaje, saneamiento y seguridad. Finalmente el licitante deberá proponer a nivel preliminar un plan de rehabilitación de la estructura de pavimentos de este segmento a partir del tercer año de explotación de la concesión”
 - . Mediante carta GG – IF N° 064/13 de 28 de marzo de 2013, la sociedad concesionaria presentó el “Plan de Conservación para el período 2013-2019”, en el que se detallan y describen los trabajos rutinarios, periódicos y diferidos, que será necesario realizar para mantener en buen estado las obras, de manera que las condiciones de seguridad, serviciabilidad y confort sean óptimas y acordes al estándar definido en las Bases de Licitación. Se señala que los

trabajos que se describen en cuanto a período de ejecución y cantidades de obras, son referenciales y *constituyen una estimación de las labores de conservación que efectivamente se realizarán, ya que éstas se definirán a través del seguimiento e inspección regular que se haga a las obras.*

El Plan de Conservación, considera diversas actividades de conservación para cada uno de los Segmentos del contrato y establece, entre otras, las siguientes actividades de conservación rutinaria para el ítem **“Mantenimiento de Faja” del Segmento 2: Empalme Avda. Isabel Riquelme – Avda. Norte – Sur:**

Mantenimiento de Faja

ACTIVIDAD	ANUAL
A 01 Roce y Despeje de la Faja Caminera (m²)	8.000
A 02 Retiro Manual de Basura y Desechos (mes)	1,33
A 06 Borrado de Diversos Tipos (m ²)	100
A 14 Limpieza de Cuneta Manual (ml)	7.000
A 15 Limpieza de Bajadas de Aguas Lluvias (ml)	20
A 16 Limpieza de Alcantarillas (ml)	101
A 17 Limpieza de Sumideros (un)	14
A 18 Limpieza de Cunetas Mecanizada (ml)	15.000

De acuerdo al numeral 3.2.4 “Especificaciones de Operaciones” del Plan de Conservación las actividades A 01 Roce y Despeje de la Faja Caminera y A 02 Retiro Manual de Basura y Desechos, son descritas de la siguiente forma:

Mantenimiento de Faja

CÓDIGO	NOMBRE OPERACIÓN	COMO	JUSTIFICACIÓN CANTIDAD
A 01	Roce y Despeje de la Faja Caminera	Esta partida corresponde al roce y despeje de la faja fiscal de la totalidad de la Concesión Santiago – San Antonio. El área que se considera mantener es la zona comprendida entre los cercos que delimitan la faja fiscal. Los trabajos se llevarán a cabo en forma manual, o con equipo mecánico, o con el uso de herbicidas matamalezas, debiendo considerar cortar todas las ramas de la vegetación vecina, que crezca directamente sobre la superficie a limpiar. La ejecución del roce se efectuara según lo especificado en la cláusula 7.301 del Manual de Carreteras Volumen 7, de modo que la vegetación no alcance una altura mayor a 20 cm., exceptuando los árboles que no impidan la visual.	Este ítem se comprende realizar en la totalidad del contrato , bajo la modalidad de cuadrillas que trabajen de forma continua en todos los segmentos de la autopista.
A 02	Retiro Manual de Basuras y Desechos	Este ítem comprende el mantener permanentemente limpias de basura y desechos menores la faja fiscal del área comprendida por la totalidad de la concesión. El trabajo contempla la remoción manual de todo el material de desecho menor o basura, en toda el área comprendida dentro de la faja fiscal especialmente en bermas y medianas. También	Para ejecutar las faenas se ha considerado la implementación mensual de tres cuadrillas dedicadas al retiro de las basuras menores.

		se debe considerar el retiro de toda la basura proveniente de las plazas de peaje y de los edificios de la autopista. Los materiales de desecho recolectados serán depositados en bolsas, especialmente destinadas para estos. Una vez llenas, podrán ser dejadas a un costado de la berma exterior, debiendo ser posteriormente retiradas por el personal de la conservación.	
--	--	--	--

- . Por tanto, y de acuerdo al Plan de Conservación presentado por la sociedad concesionaria para los años 2013 a 2019, *debe realizarse en el Segmento 2, entre otras actividades, el despeje de la faja caminera que abarca según se señala expresamente en el propio Plan la zona comprendida entre los cercos que delimitan la faja fiscal.* Por su parte la actividad relativa al Retiro Manual de Basuras y Desechos que también debe realizarse en este sector, comprende el mantener permanentemente limpias de basura y desechos la faja fiscal de toda la concesión y el trabajo contempla la *remoción manual de todo el material de desecho menor o basura, en toda el área comprendida dentro de la faja fiscal especialmente en bermas y medianas.*
- iv. Por último, y en cuanto al juicio al que alude la concesionaria en sus presentaciones y respecto del cual, el MOP no tuvo participación alguna, debido a que - según los dichos de la concesionaria - con los antecedentes que se habrían presentado al Juzgado de Policía Local, éste no habría tenido duda alguna ni habría considerado oportuno hacer comparecer al MOP, cabe señalar que la concesionaria adjunta el memorándum 812/12 del Director Jurídico de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, en el que éste expresa que *“los bienes emplazados en la faja vía aledaña a la Autopista, corresponden a bienes nacionales de uso público destinados a áreas verdes, por lo cual corresponderá al municipio hacerse cargo del aseo y ornato de la zona”*. Lo que sostiene el Director Jurídico de la Municipalidad, no altera la condición jurídica del “Segmento 2” de la Autopista Santiago San Antonio que fue declarado Camino Nacional y es de competencia del Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada Autopista Santiago San Antonio y respecto del cual, así como respecto de todo el trazado de proyecto, la sociedad concesionaria debe cumplir dentro de lo que constituye la faja fiscal del camino - que es un bien nacional de uso público de competencia del Ministerio de Obras Públicas – con las obligaciones establecidas en el contrato de concesión. Lo anterior, es absolutamente *independiente de la competencia municipal respecto de las áreas verdes que se encuentran a continuación de la faja fiscal.*
- Que el artículo II.9.4.8 “Otros”, letra a) de las Bases de Licitación establece: *“Sin perjuicio de la inspección técnica que el concesionario establezca para vigilar el estado de las obras de acuerdo con el referido programa de mantenimiento, el Inspector Fiscal comprobará periódicamente dicho estado y podrá requerir del concesionario la ejecución de reparaciones, sustituciones de elementos deteriorados, envejecidos o fatigados, y otras adicionales de conservación, cuando a su juicio el mantenimiento efectuado por el concesionario no cumpla con lo especificado en estas Bases Técnicas”*.
- Que el Inspector Fiscal efectuó visitas inspectivas a las obras y realizó observaciones a la limpieza de la faja fiscal en el Segmento 2 del contrato, según consta en la Minuta de Inspección y Hallazgos N° 123/13, recomendando la limpieza de la faja fiscal en el Segmento 2 inspeccionado, de acuerdo a lo establecido en el referido artículo II.9.4.8, letra a) de las Bases de Licitación, otorgando un plazo al efecto. Según consta en la Minuta de

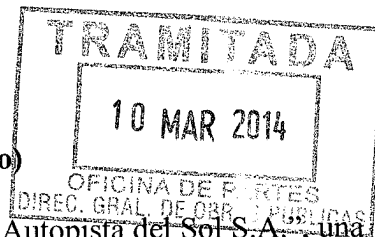
Inspección y Hallazgos N° 129/13, concluido el plazo otorgado se mantenían las observaciones realizadas, según consta, además, en el registro fotográfico acompañado.

- Que teniendo en cuenta los antecedentes expuestos en la presente Resolución, constituye un hecho indubitado que por DS MOP N° 113/1998 fue Declarado Camino Nacional el Camino Santiago – San Antonio, incorporando al camino existente, el trazado que comprende la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago San Antonio” ejecutada por el sistema de concesiones de obras públicas, prolongándose la faja fiscal de competencia del Ministerio de Obras Públicas, dentro de Santiago hasta su empalme con la Ruta 5 por Avenida Isabel Riquelme, existiendo claridad respecto a que el denominado Segmento 2, forma parte de un contrato de concesión y constituye faja fiscal, el Inspector Fiscal tiene plena y absoluta competencia para efectuar labores de fiscalización a su respecto. En el ejercicio de sus atribuciones y según consta en la Minuta de Inspección y Hallazgos N° 123/13, remitida a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° 001419/2013, ordena la realización de labores de limpieza de la faja fiscal en el referido Segmento 2, de acuerdo a lo establecido en el artículo II.9.4.8 letra a) de las Bases de Licitación del contrato, otorgándole un plazo. La sociedad concesionaria no dio cumplimiento a esta orden del Inspector Fiscal, lo que amerita la imposición de una multa de acuerdo a las normas del contrato de concesión.
- Que el artículo 1.6.46.9 denominado “No realización de las labores solicitadas por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo señalado en el artículo II.9.4.8 letra a)” de las Bases de Licitación, establece lo siguiente: “El concesionario deberá pagar una multa de 30 UTM por cada vez que no cumpla con lo solicitado por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo II.9.4.8 letra a)”.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.6.46.9 y II.9.4.8 letra a) de las Bases de Licitación.

RESUELVO

880


DGOP N° _____ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.”, una multa de 30 UTM, por no dar cumplimiento a lo ordenado por el Inspector Fiscal en virtud de lo establecido en el artículo II.9.4.8 letra a) de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Autopista Santiago – San Antonio”, relativo a la ejecución de labores de conservación referidas a la limpieza de la faja fiscal en el lado derecho del “Segmento 2: Empalme Avda. Isabel Riquelme – Avda. Norte – Sur” del contrato, entre solera y cerco, todo ello de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.6.46.9 de las referidas Bases.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.6.47 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.6.48 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 30 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal del contrato, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


Susana Cáceres Araya
Abogado
Depto. Fiscalización de Contratos
MOP


Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

Cristian Meiero Abaroa
 CRISTIAN MEIERO ABAROA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

Javier González García
 JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas (S)

Carlos Plass Wahling
 CARLOS PLASS WAHLING
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas